Jesus. Maria. Joseph.

Libro Capitular de Acuerdos. Reserva
M. N. y M. L. Ciudad de Cu.
R. desde principiar este Año

de 1761.

Acuerdos - 11
fojas - - 21



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En la Ciu.d de Cuenca a Veinte y Cinco dias del mes de Enero de mill setez.tos sesenta y seis años Ss.res Alcalde y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que fue fueron los Señores

D.n Joseph Alfonso Velande y Muñoz Alcalde de Corr.o

D.n Luis Joseph Velande D.n Ygnacio Salazar

D. Luis Ant.o Carreño Caballero D.n Diego Muñoz

D.n Juan de Torres D.n Joseph Arenas

D.n Carlos Muñoz Procurador

Jurados

Juan de Arenas Joseph Lazaro Sadaneg.o

Recibim.to se leyo Sr. Corr.or Mor. del Conde Benag.r

En este Ayuntam.to el Señor D. Joseph Alfonso de Velande Alcalde de Corr.or hizo pres.te se alla en esta Ciu.d el Señor Conde de Penaflor Superintendente gral de esta Provincia de la Mancha, y en el dia de Hoy, llegasse Recado con el pres.te Esc.no para que se Juntase la Ciu.d y pidiesse la Posesion de la Real Jurisdiccion ordinaria, manifestando lo contenido en la Ciu.d Cedula de este Co

315

Exmo. ala Intendencia de esta Prov.a de la
mancha por Real Decreto de S.M. Despa
chado en Cuenta de Oct.e del año segun
dero pasado; y Enterada la Cam.a Hon.da
sele de la Posesion de la Subdelegacion ordi
naria, poniendole que por el pres.e Escno
no ha sacado sus Títulos, que presentara lue
go que los tenga en su poder, y de ello se responsa
Copia de este Libro Capitular para que cons
te, y para traer a este Cavildo a dho
Señor Conde de Cedenazar se mando por di
putados, a los Señores D. Luis Ant.o Ramos
y Carmajal, y D.n Diego Munoz para los
que salieron del, y habiendo pasado a la Posa
da de dhos Señores, abrieron Pabellon y ha
biendo entrado en el Ayuntam.to los dhos
Señores segun dho se lleva y estando en
esta forma el Señor D.n Joseph Velarde y Mu
noz Actual Oficio de Corr.or de esta Villa
m.to por S.M. y Real Nombramiento, que tiene a
los pies de S.S. de dho Señor Conde de Ce
denazar, Aquel hizo ampliacion de de
fender el Misterio de la Purisima Con
cepcion, hacer Observar, y que se obser
ven, los Excelentisimos Ordenanzas Estan

tos, y Acuerdos de la Cuª. Guardando se exhibo
Libros Ayuntamtos, y conforme se contiene
por parte de dhos Libros siendo de parte se
na, y assi Executado dho señor Dn. Josepd de
Parde, se entrego la Vara de Justicia, y la
Cuª. le admitio y puso en Posesion, y de
cutado este acto, dho señor Intendente
resento [illegible] en Lugar que como Alal Corr.
de esta Cuª. le pertenece, y la Cuª. Acordo que
luego que entregan dhos Titulos se saquen
y pongan en este Libro Capitulares
Y lo firmaron este Cuerdo que firmaron los
señores como acostumbran

Dn. Josepd Velarde
y Muñoz

Dn. Bernardino Muñoz de Sousa

Dn. Luis Antonio Freyre Carvajal

En la Cuª. de Cuª. a Cal en diez y nueve dias del mes de
Enero de mil setez. y treinta y nueve, Cuª. y Cal Justicia
y Regim. de dho Ayuntamto. como lo han de uso y
costumbre que fueron los señores

El Conde de Penalba Corr. y Intendte.
Dn. Josepd Alfonso Velarde y Muñoz
Dn. Luis Josepd Velarde

tos, Hermandos della Cuia. Guardando se exto
Libros Ayuntam.tos, y conformarse con la ma
yor parte de los votos. Hallos, y unos de parte se
na, y assi Decretado por dho señor D. Josep de
Parde, se Entrega la Data de Sustitta, y la
Cuia se admitio, y puso en Posesion, y de
cretado este acto, dho señor Intendente
reservo en el Lugar que como atal Corr.or
desta Cuia. le pertenece, y la Cuia. Acordo que
luego, que dexen dhos Titulos sus aquientos
pias, y pongan en este Libro Capitulares
Lo firmaron este Cuerdo que firmaron los
señores como acostumbran

D.n Josep Velarde
y Muñoz

Adenegarin

Ayuntam.to

Antonio Anton,

Gill Calderon de la Barca

En la Cuia. de Cuia. y Cal en diez y nueve dias del mes de
Henero de mil setez.tos reserva jose, Cuia y Cal Justicia
y Regim.to Juron Libros Ayuntam.to como lo han de hazer y
Costumbre que prest.to Juraron los señores

El Conde de Benahavan Corr.or d Intend.te

D. Josep Alfonso Velarde y Muñoz
D.n Luis Josep Velarde

D.n Bernardino Muñoz de Sousa
D. Luis Ant.o Freyre Carvajal

treinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn Joseph Duena

Dn Carlos Mexia Lasso Regidor
Joseph Sabariego, Jurados

En la Ciudad de Cuenca a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y vno, estando en las Casas de Ayuntamiento de ella, y en Cabildo ordinario de Regimiento, que en ellas celebran los Señores Justicia y Regimiento de la misma, que abajo firmaran, por ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico de Numero de dicho Ayuntamiento, se leyo la Carta Circular de Su Excelencia el Señor Conde de Aranda, Presidente de Castilla, su fecha en Madrid a veinte y quatro del corriente, en que participa a esta Ciudad, haverse dignado Su Magestad (que Dios guarde) en atencion a la Piedad del Rey, nuestro Señor (que Dios guarde) a que pasen a esta Ciudad, respecto de lo antiguo de su Poblacion, y las Honras que hacia merecido a los Señores Reyes sus Predecesores Empleandose en su Real Servicio, y ser Capital de la Provincia de la Mancha la Intendencia Real de ella, contar con Cinco Reales de Vellon mas de Alcabala, desde primero del corriente, Agregandose al Caballero Intendente el Corregimiento, para que la Real Cedula tenga la debida observancia, y cumplimiento, segun, y como en ella se contiene, y enterados los Señores Justicia y Regimiento de su contenido, dijeron: que usando de la facultad que a su Magestad se le Concede por dicha Real Cedula para que conste esta Posteridad, dando gracias a la Divina Magestad de lo que ocurre

En atencion a ser el Cabildo aproposito, y oportuno para decirlas, y manifestar el Zelo, Amor, y



Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

forma que en el Cauildo, lo que el Comun de mayor beneficio tenga nueue, y Equidad diputaron nombro la Ciud. por Diputado de ella con las facultades necessarias del Señor D. Luis Tenorio Carualal

Respecto de ser preciso para el Mayor Ornato y decencia de la Ciud. el Empedrar, y Ygualar muchas de sus Calles, Acordo que para ello, por el Señor Intendente se den las Prouidencias Comun, para los que por los Caualleros Regidores Diputados de sus barrios se le asistira, como asimismo los Alcaldes para que hagan las Ordenes

Y se firmo este Cauildo y lo firmaron sus señorias con rumbran

Don Juan Valdez

Diputado

Cuia Ciud. de Ciud. Real a diez dias del mes de Febrero de mill setez. sesenta y dos; Ciud. Real Junta y Diz.

319

Juntos en Cassa Ayuntam.to como lo han de uso y costum
bre que prec.to fueron los Señores =

Conde de Peñaflor Corr.or, y Intendente
D.n Joseph Pelaez de Mañoz — D.n Bernardino Mañoz de Loaisa
D.n Luis Joseph Pelaez — D.n Ygnacio Palacios
D.n Luis Ant.o Jasmiño Carvajal — D.n Diego Mañoz y Pera.
D.n Joseph Dueña — El Mro D.n Jos.h Ant.o Lopez cura de
la Parroq.l de ñra S.a del Prado.

D.n Carlos Mesia Procur.or Mayor Cogidor
Joseph Jacinto de Banegas, Jurado

En este Ayuntam.to por mi el N.no se leyo prec.to una Real
instruccion que la Real del Rey manda observar a las
Ciudades, Villas y Lugares, de los Reynos de Castilla, y de Leon, para la
provacion de las Milicias graciadas de los Pro
pios y Rentas de dhos para el Establecim.to de una de la contri
bucion por equivalente de las Rentas Provin.s Leyendola
de la Letra, y enterada la Cav.a por menor de ella
la obedecio Cumplio y ofrecio, y para su Exacto cum
plim.to nombro por Peritos, y Personas de Integridad
y toda inteligencia, para el conocim.to me de Bar
Valuac.on de los Fondos correspondientes a los Ramos
de Real, Industrial, y Comercio, para la composicion
Prov.l de la Operacion. Echa en esta Ciud.d a D.n Joseph
Jacinto de Banegas; Manuel Joseph Garcia; Joseph
Muñoz de la Rica; Joseph Arenas y Perez; Joseph
Lopez de Molina; y Miguel de Alva, todos de esta
Vecindad, y para hacerles saber el Nombramiento
de aceptacion y Juram.to por el Portero de los Audi

320

Se observen las Instruc.nes para el Establecim.to de una Real Contribucion

concurran sin Dilacion ãestas Casas consistoriales
y hallendose lo Yesuitado assi, (Despues de Ss.no dos Sesto
dos ourBos que fueron Entas Salas Capitulares y de
hecho sacar la Espresada nominacion, la que ãsu tasion
Esto da forma; y juraron por Dios nro Señor y ãuna
Señal de Cruz hazer bien y fielmte. su Oficio, yn
Cargo segun su Leal saber y Entender, pasado que
Acordo Esta Cud. se Gubthgue Dando comocando ãsus
Regidores y Dommthanos, para que desde el Dia de Mañã
na Siete del Corte. comprehenden comprehenda de los
Libros que estan Entregado, manifiesten y Declaren
los Bienes. Propios, y Arbitrios de qualquier Calidad
que tuBieren, y son los mismos que Exhibieron en sus
pecHos Memoriales, Corresponden ãl actual Estado
sin diferencia, y Hechas Estas diligencias retrai
gan ãel Ayuntam.to para tomar la providencia que mas
combenga

Lo Regidores Dte Cauildo y Lo firmaron con sus Señorias como
acostumbran

Dn Diego [illegible] Vivanco

Dn Ygnacio [illegible]

Dn Dionisio [illegible]

Dn Gabl Hermandez

Esta Cud. de Cud. Real Diez y seis de Enero de mill setez.tos sesenta y dno, Cud. Real Justicia y Rg.r

321

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costum-
bre que presentes fueron los señores =

Conde de Venadito Corr.or y Intendente,

D.n Joseph Alfonso de Lara y Muñoz — D.n Bernardino Muñoz de Soria
D.n Luis Joseph de Lara — D.n Ignacio Palacios
D.n Luis Ant.o Jemino Caxigal — D. Joseph Irena

D.n Carlos Rocha Proc.r Sindico

Joseph Sabariego, Escrib.no

En este Ayuntam.to se leyó, y se puso por Acuerdo la Real Cedula firmada de S.M. el Señor Rey D. Carlos Tercero (que Dios guarde) por la qual manda, que subsistan, y permanezcan en esta Ciud.d la Intendencia y Superintendencia de Rentas de la Prov.a de la Mancha con las respectivas oficinas segun, y en la forma que lo estuvieron en el año de mill setec.tos sesenta y vno; y enterada la Ciud.d acordo que para que dicha se cumpla segun se ordena, se saque original el citado Real Despacho de Tres Hanes; y se de à la Imprenta interin para darlo à que se ofrezca

Real Cedula Reg.da sobre la Intendencia y Superintendencia de esta Prov.a

Traslado al Corr.or y al Conde de Benad.to

Asimismo se leyó otro Acuerdo de S.M. en Real Orden de Corr.or de esta Ciud.d Despachado à el señor Conde de Venadito, firmado de la Real mano, y refrendado del S.r D. Agustin de Montiano, y Luyando en que se declara

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Madrid a quinze de Enero de mil setecientos sesenta y dos años. Los Señores del Consejo, Camara de Castilla, en Sala de Gobierno, haviendo visto las Cuentas de Propios y Arbitrios de los años de mil setecientos cincuenta y nueve, y sesenta, que ha dado la Ciudad de Cuenca, y su Provincia, y lo informado sobre ellas por el Señor Don Joseph Alfonso Velarde, y Muñoz, del Consejo de Hacienda, Intendente de la Provincia de la Mancha, en virtud de Real Orden de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno, con lo que ha expuesto el Señor Don Luis Joseph Velarde, Fiscal de Hacienda, en quien se ha conferido traslado, y lo que sobre todo ha parecido a la Contaduría General de Propios, y Arbitrios del Reyno: Han acordado, que se aprueben, y aprueban las Cuentas de Propios, y Arbitrios de la referida Ciudad de Cuenca, y su Provincia, de los citados años de mil setecientos cincuenta y nueve, y sesenta, en la forma que se hallan presentadas, y que se pasen a la Contaduría General de Propios, y Arbitrios del Reyno, para que en ella se tomen las razones, y noticias que se expresan en el Informe del referido Señor Intendente, y se tengan presentes en las que se den en adelante, para que se observe lo que en el mismo Informe se previene, y que se pase Copia de él a la Ciudad, para que lo tenga entendido, y cumpla lo que se le ordena en el. Y lo rubricaron los Señores de que certifico.

Velarde

Es Copia de la Real Orden, que se cita.

En dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno, se pasó a la Ciudad de Cuenca la Real Orden de quinze de Enero de mil setecientos sesenta y dos, que antecede, para su inteligencia, y cumplimiento. Y en Cabildo de Justicia, y Regimiento de veinte y tres de Julio de dicho año, se leyó, y mandó obedecer, y cumplir, como lo han acostumbrado, y acostumbran. Y lo firmaron los Señores que se hallaron presentes, que fueron los Señores

Conde de Penaflor, Corregidor Intendente.

D. Joseph Alfonso Velarde, y Muñoz. D. Luis Joseph Velarde.

D. Ignacio Palacios — D. Luis Ceruno
D. Juan de Torres — D. Joseph Freña

D. Carlos Mesa Proc. Sindico Gral

En este Ayuntam.to se leyó presente una Carta orden del Ex.mo Señor Marques del Campo de Villar su fha en Buen Retiro á quince de Mayo prox.mo en q.e Sa Mag.d se sirve mandar q.e en atencion á las ordenes anteriores q.e son indispensable el Abastecimto del Pueblo de este Dorado, respecto de esperarse una buena cosecha, por cuio medio se contiene la Innovacion, q.e mayor de perjuicio del Vecindario; y Enterada la Cuidad de lo Mandado, del Pedido q.e corre que es del Vecindario, y dos rs. por fanega, las que se contengan en sus Libros Autorizados que no tiene Esperanza de con el Pleno del Cabildo

Asimismo En este Ayuntam.to por Joseph Manuel Garzia se presento Un Real Titulo de Jurado de esta Cuidad despachado á su favor por S.M. su fha En Buen Retiro á veinte y seis de Diz.re del mes de Dez.re proxima, en cuia virtud pretende se le admita al uso, y Exercicio de el; Visto por la Cuidad Acordo que haziendo el Juram.to ordinario se ponga en Posesion de dho Oficio; y En este estado se mando comparezca al dho Joseph Manuel Garzia de que en el Señor Corr.or y Intendente Recibio Juram.to que hizo en la forma acostumbrada, y en su virtud tomo el asiento En el Banco de los Jurados que le pertenece; y quedando

Exc.a q.e Canales de Trigo del Pozo

Copiá en dho Título deste Libro. Rayalan sele
Entregue el Original contenim.to dentel Cauildo.
Y se Seneuó Este Cauildo glosfirmaron sus Señorías como Acos/
tumbran=

Ygnacio Velarde

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

por acorá los Drôs que le corresponden, ásu deguisalogue

Ysamaron Eguedad—

Hallandose Echo pres.te la Real Instruccion Espedida por S.M sre la Y.Caudal. delos Drôs que se pres.ten Sobre el consumo de Abasto de Vieno de essa Ciudad y Tierra se cargue En esta Cad. teniendo que con duzir la para el dese comun delos Pueblos que con mayor Equedad se dende, cuio gasto hara subir á cuenta de Su libra; Acordo la Cad. que desus Propios se satisfaga á S.M sus Drôs, y que delos mismos se pague el jmp.te delos Falcones de Tierra que se ôrden del Señor Intendente se mandan poner En las Tabernas que llaman de la Diputacion, que dando acargo del S.or Dor Luis Velarde como Diputado de Obras Pias. cas el Ylustrado—

Se Jeneró Ete Caudo y lo firmaron sus Señorias como acostumbran—

Dor Luis Velarde

Ante mi

Fran.co Antonio de Armenta

Escrivano

Enta Cad de Cad Real Enquentre dias del

326

Se. g.do Repar. delos Propios dros. de Consumo y Vieno—

Estado marquesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mes de Julio de mill Setez.tos sesenta y Vno. Q.e Real Justicia y Rex.to de Vuestro Ayuntam.to como lo han de Vso y costumbre que presentes fueron los señores = Conde de Peñaflor Corr.or y Intendente D.n Bernardino Muñoz de Lara D.n Luis Joseph de Velarde D.n Ygnacio Latarro

Haviendo llegado el Caso segun prevene la Real Instruccion de Propios y nombrar Caballero Diputados, y Depositario del Real de esta Ciud. con arreglo a las Ordenes comunicadas por el Ex.mo señor Marques del Campo de Villar, por Vso de un año que cumplira en fin de Junio del prox.mo de mill Setez.tos sesenta y dos; Acordo: cumpliendo con dha Instruccion nombrar por Caballero Diputado por el Estado Noble, y con las facultades conserv.das en el S.r D.n Luis Joseph Velarde y Riesma; y por Depositario, por el mismo, a Hermanos Villarreal de Vez.no de esta Ciud. bajo de las fianzas que tienen dadas, y con la precisa condic.n de Vnos cuentas, y ô nâ dichas; Y para que Conste Este nombramiento â los demas Caballeros Capitulares que no han asistido â este Ayuntam.to

para q̃ les conste y para el efecto q̃ sea
Lugar

En Jeneral Este Cauldo q̃ se juntaron como
costumbran ==

Cuenta

Ynquierta
Mimo Adon.
Gil Marq.

Cuenta Cu.ª de Cu.ª y Cal.ª en Diez y siete dias del
mes de Agosto de mill setoz.tos sesenta; Cu.ª y Cal.
sustra y Ex.mo Cuntos en su Ayuntam.to como
tohan de stilo y costumbre q̃ estos.tos juron los
ñores ==

Conde de Cenajar y Corr.or y Intendente
D.r Joseph delande y Muñoz — D.r Agustin Jerez mendez
Vez.no don Decano — Alferez mayor
D.r Bernardino Muñoz de Loaisa — D.n Luis Joseph delande y Piedra
D.r Jph. Diaz de la Cruz — D.n Jph. Perez de Torres

D.r Carlos Mesia — Phon Medico apal
Juan de Arenas y Sanchiz, Jurado.

Acto seguido Conde de Cenajar se hizo pres.te a la
Cu.ª como se halla en ella el señor D.r Joseph Manu
el de Villena y Guadalfajara, del consejo de
S.M. en el supremo de Castilla, y dixo con de
bido respeto q̃ motivos el que se halle en
esta consideracion de esta Cu.ª para que deter
mine lo que fuere de su Agrado, y Enterado

Exc.mo Sor
D.n Juan Villena

la Cu.d Acordo que desde luego se Remita à dho Señor
por medio de sus Diputados: nombrando para ello à los
Señores D.n Luis Ramiro Carvajal, y D.n Diego Muñoz y Vera
Veintiocho, y Respecto a no hauer asistido à este Cau.l
do, no dixeron passe el presente Off.o y se haga saber es
ta nominaz.on para que Enquenta Diputa Entamaña
na de este Ayun.to, comunicando à dho Señor para la acordadas
de Toros que à de Enero, y Enero Diez, y dho siguiente= Y
quedandose sentada la Cu.a Yo Lorenzo Antonio Gil
Almansa pres.te Esc.no de Ayuntam.to Certifico que ha
viendo passado Incontinenti à buscar al Señor D.n
Luis Ant.o Ramiro lo halle En las Casas de la Habitaz.on
de su Padre, al que le hize saber la nominacion de Di
putados que antecede, y Enterado me Respondio que Res
pecto a que aun llegados a conocer no cumplio tan Exacta
m.te como corresponde a cuentas obligaciones del Empleo
de R.r Sidor, por lo que a aquella no le Conuenia, no obstan
te su Zelo al Real seruicio, y Bien comun, por lo que
hacia pres.te a la Cu.a por medio de mi el N.o de que tubiese
a bien la dedacion de este Empleo y Oficio de R.r Sidor para
poderlo seruir, perdonandole todos y qualesquiera Defec
tos que huviese tenido, para le guiarse de la honrra aman
dante, Eng.o y asumpto fuesen de su agrado: con lo que me
despedi; y posteriorm.te En el mismo acto segudo le hize
saber igualm.te la dha nominaz.on a el Señor D.n Diego
Muñoz y Vera, quien me Respondio lo sig.te: que por su
quebrantada salud hauia echo Renuncia de dho Oficio
de R.r Sidor para poderlo de consiguiente seruir, y asi
se despedia de tal, y que lo hiziese pres.te a la Cu.a



Selvte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

para que le conste, todo lo qual passo ássi segue dos fees
Y hauiéndome Vestituído ássitas Casas consistoriales
Entre en ála Cuª. a las Respuestas ántes. Y aguê ád
mitió todos y portodo la declaración de los dos Veed
dores de sus Empleos, y Acordo que no se tengan por tales
por lo que respecta ála el Señor Conde de Penaflor mar
do se lea de Nuem. de este Numero, y ála Cuª. lo que
probeen Sñr y quando se parezca, Y aguenombro por
Diputados para hacer la Nª. ádho Sr. D. Joseph Manu
el de la Vena, álos Señores D. Bernardino Muñoz
de Zoaiza, y D. Luis Joseph Velarde

Y lo firmaron sus señorías como acostum
bran=

Velarde

Velarde

Ante mi

Joseph Antonio

Gill Alonso

Esta Cuª. de Cuª. Real en onze días del mes de Sep.
de mill setez.tos sesenta y uno; Cuª. Real chancillería y
x.to. Señores Consultguantam.te como lo han de uso, y con
sumbre que prez.te fueron los señores

Conde de Penaflor Corr.or y Intendente

330

Exmo Señores.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Dn Joseph Velarde y Muñoz Vex.
Decano
D. Fernando Muñoz de Sosa
D. Ignacio Palacios y Velarde

D. Augustin Coronel de Herrera Mayor
D. Luis Joseph Velarde y Medina
D. Juan Diaz de la Cruz
D. Joseph Pacheco

En Granada y Mayo 7 de 1681 años, Juro

En este Pleyto Ejecutoria de Hidalguia que Pide Don Manuel de Villena

En la Ciudad de Granada, en siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y un años, ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria que Reside en esta Ciudad por su Magestad, Se presentó una Real Provision de su Magestad y Señores de sus Consejos de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, sustanciada en primero del corriente de la Prouincia de Murcia, Librada de Don Manuel Fuente Cid Alcalde de Hijosdalgo ganada a Instancia del Señor D. Joseph Manuel de Villena y Guadalfajara Caballero del Orden de Calatrava del Consejo de su Magestad, en el supremo de Castilla, en esta guerchaze Relacion segun en ella se contiene a su notoria Calidad, y Nobleza que pide se le guarde, y haga guardar todas las Exenciones, Franquezas, y Preheminencias que es Estilo y costumbre en estos Reynos, segun Leyes de ellos, a los demas Caballeros hijos dalgo; y en Vista de la Respuesta dada por el Señor Fiscal y Instrumentos presentados por dicho Señor se pronuncio lo siguiente

Fallaron que debian de mandar y mandaron se guarde y cumpla la

Sentencia de vista de Su Md. la obedecio con el Respeto y Veneracion que debe, y Acordo, se cumpla segun y como por ella se manda sacando copia que se coloque En este Libro Capitular, y la Original se entre gue con Testimo. de este Auto, y Admitiendo como desde luego Admite, y tiene Su Md. al Exmo. Señor Don Joseph Manuel de Vittena por Regidor de Antequera en Propiedad en Lugar que Actualmte. sirbe con el Distintivo de Caballero Hijo dalgo, guardandole todas las Exemciones, Preheminencias que Al dicho oficio Pertenecen, Y mandaron se entre en este Ayuntamto. Sirbio presente en este Ayuntamto. la Fianza dada Anombre del Señor Conde de Venadito para Seguridad de este Corrto. que dio por la Cantidad. la Agravio, por ser suficiente

Asimismo sirbio de Presentar un Memorial dado por Thomas de Ontanada Vecino desta Ciudad Enque pide se le de en Arrendamiento el que llaman de la Tejera Propio della, por Tpo de Doze años el que Zercara, Asu costa, y plantara de Arboles; y Encada uno de dhos doze A. pagara Treinta R.s de. y que pasados satisfara la Cantidad. que la Ciudad. tubiere por conmun. y Visto por ella, le Admitio, mando se publique, para q. Vbiere quien haga mexora

Y Haviendo mexorado se le Remato

Y Asi lo proveyo este Cabildo. y lo firmaron sus Señorias como Acostumbran

Ante mi Por Abersele habiendo mexorado se le Remato

Vale

Ygnacio Velasco

Antonio Gonzalez Gil Fernandez

337

En la Ciu.d de Cu.a Real en primero dia delmes de Oct.e
de mill setez.os sesenta y tres Cu.a Real Justicia y Rex.t Jun
tos en Ayuntam.to como tienen de uso y costumbre para
la Eleccion de Jues que ha de hazer segun ord.as Reales Pre
sidio por ausen.a de aquellos nombrados en ellos, los tienen un año
desde el dia de la fha, hasta otro tal del siguiente, que
pres.te fueron los señores =

Conde de Penoxaran Corr.or y Intendente

D.n Joseph Velarde y Muñoz
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Jul.n de Torres.
D.n Bernardino Muñoz de Loysa
D.n Ignacio Palacios
D.n Joseph Prena.

D.n Carlos Mesia Proc.r Sind.co gral
Joseph de Zarauz, Jurado

Y asi juntos passaron a hacer la Eleccion en la forma siguiente =

Eleccion

Por Alcaldes de la Hermd.d gral por el Estado de hijos dalgo, nombra la Ciu.d a D.n Alvaro Muñoz y Temes, y por el de Ciudadanos a Juan de Mesa ———

Por Alguazil mayor de la Hermd.d gral por el Estado de Ciudadanos a Joseph Sobrino ———

Por Proc.r Sind.co gral por el Estado de Ciudadanos, a Joseph Muñoz y Orma ———

Por Abogado de la Ciu.d prosiguieron los Caualleros Jurados del Ayuntam.to D.n Ig.o Palacios que los de los a. consejos, le hubo por nombrado ———

Por Fieles del Peso de las Carnicerias ppl.s desta Ciu.d por el Estado de hijos dalgo, a D.n Carlos Mesia; y por el de Ciudadanos, a Juan Diaz de Porras ———

Por Guardas del Campo desta Ciu.d a Jph del Oyo; y Juan de Flo
res ———

Por Alguazil de ppl.s a Fran.co Lechuga, y Fran.co Ruiz Peinado ———

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por contraste de la Plata; â Jran.co Riuera

Por contraste del Lerro, y madera, â Alfonso Palomo, y Ant.o Ortega

Por Examinadores de Plateros; Andres de Ybeda, y Agustin de la Mano

Por Examinadores de Escultores, Fr.te Suz. guron, Policarpo Almaran

Por Examinadores de Confiteros; Jran.co Encinas, y Phelyp.e Shez

Por Examinadores de Primeras letras, Jn.s de Juarez, y Mariano Carrun

Por Examinadores de Maestros; Josepf Lopez; y Geronimo Almilla

Por Mrô de Riuera; Ant.o Shez Amarillo, y Juan Delgado

Por medidores de Granos; Josepf de Lerro y Thomas de Velasco

Por Examinadores de Cardadores; Jran.co Nicolas Velarde

Por Examinadores de Tegedores; Ant.o y Josepf Hechizona

Por Examinadores de Tundidores; Dom.co de Burton

Por Examinadores de Tintoreros; â Jran.co Shez

Por Examinadores de Curtidores; â Domingo; y Manuel Velasquez

Por Examinadores de Curradores; Jn.s Cadros; y Nicolas de Prado

Por Examinadores de Zapateros; Josepf Ramon; y Jn.s Cumachaga Xim.o

Por Examinadores de Toneleros; â Jn.s Alvarez; y Jran.co Zaragoza

Por Examinadores de Sobrestantes; Josepf de la Parra, y Ex.mo Pachez

Por Examinadores de Espaderos; Sultan Mrô de Aguilar

Por Examinadores de Herreros; â Jran.co Lopez de Aguilera; y Jn.s Corral

Por Examinadores de Silleros; Bernardino Rodrigues; y Ant.o Xim.o

Por Examinadores de Cabestreros â Pedro Alvarez y Juan de la Calle

Por Alcaldes de Varas de Juan de la Calle, y Alonso Vaquero

Por Examinadores de Carpinteros, â Lorenzo de Vega y Jn.s Mz. Cortes

334



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por Alcaldes de la Cuª. a Dph Cabanzos y Dnª. Cuzmuchaga
Por D. de
Por 1. q. de menores á Dn de Valcarce y Olmer
Por Fiscal de Hazd. D. á D. Dn de Valcarce y Olmer
Por Depositario de Propios y Arbitrios á Dnª. Cuzmuchaga
Por Mayº. de la Cuª. por el Estado de hijos dalgo á Dph Bouzas
Por Regidores de Duhas p. la republica en el año pres. q. biene a Dph. Moreno y Franco de Cardenas el menor

Caualleros Diputados

Por Diputados de Carnes los S. Dph de Cabanzos y Dnes. y D. Luis de Cabanzos
Por Diputados de mitd. los S. Dn de Torres. y Dph de Seña
Por Diputª de Correduria los S. D. Bern Dnes de Cabanzos y Dno. Pablos de Dracañes
Por Diputª de Abastos los S. Dph de Cabanzos y Dnes de Cabanzos
Por Diputª de Propios y Arbitrios los S. Dno. Pablos. y Dph de Seña
Por Diputª de obras pbs. los S. D. Ber Dnes. y Dn. Dracañes
Por Diputª. de Capas los S. D. Ber. Dnes. y Dn de Torres
Por Diputª. de Alhondiga los S. D. Dno. Pablos y Dph de Seña
Se entrego este Cau. y lo firmaron vres SS. como Alcaldes ordinarios

Velarde

Lista Cu. de Cu. Val Corriente y ocho dras
del mes de Diz. de mill Setez. sesenta y dos
Cu. Val Justicia y Regim. Juntos en
su Ayuntam. como lohan de uso costumbre
que presentes fueron los señores =

Conde de Penaflor corr. de Intendente.

D. Josef Velarde y Muñoz Vl
quarl. mayor de Pepeles
D. Luis Josef Velarde
D. Juan Diazno asistra =

D. Bernardino Muñoz de Loaisa
D. Ygnacio Palacios
D. Juan de Torres y
D. Josef Vrena;

Josef Muñoz por ma de su Rl
Luis de Trenas y San Martin
Josef Salamanca
Manuel Josef Garcia;

Sobre quinta Este Ayuntam. por orme de S. Exmo se hizo presente
ala Cu. Ora Val orden de S.M. que Dios guarde
su fha en Buen Retiro, a diez y seis de Nov. de
te S. sellada con el Sello secreto de sus Armas, fir
mada de su Real mano, y refrendada del Exmo
señor D. Ricardo Wal, su Secretario de estado
para la quinta de Diez mill, nouez, Ynquen
ta y ocho Hombres, que deue hazerse en los
Pueblos de todas las Provincias de estos Rey
nos, con destino al Hum. de los Rex. de Infan
teria Española; y Vista por la Cu. la obedecio
con el respecto debido; y Acordo que para el
Reparto de los Doz. y Treinta y Combres

guse mandan sacar cuenta. Capitol y Sus Procu
ra se enbuelga por el presente en. Testimonio
de Veinte dano cuenta Cu. Ygual Sorteo, guse
Deue hazer Enella, Acordo assimismo se hagan Pa
tas de los Mozos solteros, con arreglo ala Ha Cal
Zeduta, nombrando por Diputados para la
xregual de Nra Señora del Prado alos Señores
D. Josep Velarde y Muñoz; y D. Luis Josep Velarde y
Sedma: Para la de San Leoro à D. Juan Diaz dela
Cruz; y D. Juan Sanz de Torres: para la de D. Thé
go, à D. Bernardino Muñoz de Sousa; y D. Lor
nzo Palacios; para los Lugares de las Casas y
nano Palacios; para los Lugares de Valverde y Mo cas de esta Jurisdicion; à D. Josep
Ireña; y Josep Muñoz Sedma; los que aceptaron
Enlo da forma, Ygualmente Estar prontos à hazer
las Dhas Listas con la mayor prontitud, y sin con
tegtacion, y lo Firmaron los Señores
Diputados Sta Cauldo y los Secretarios Sus Seño
rias como acostumbran

Ygnacio

Lorenzo Ygnacio

Gil Armada

✠

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &c. = Por quanto el Reyno de Sevilla quiere en Gloria, por despacho otorgado en Madrid Veinte y tres de Setiembre de mill setecientos y treinta y siete, hizo merced de Don Lopez de Haro del dicho titulo de Conde, del Viso, de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Don Pedro Manrique por juro de Heredad, y con otras Calidades, y condiciones dicho titulo de Marques segun mas largo en el aguerrespecto se contiene: Y agora por parte de Vuestro Juan de Cruz me ha sido hecha relacion que habiendo fallecido dicho Don Lopez de Haro por testamento que otorgo en la referida ciudad Real ante Diego de Madrid mill setecientos cincuenta y quatro ante Diego de Ulloa mi escribano dejo por sus unicos y universales herederos en Iguales partes, a Don Alonso Sanchez y Antonia Lopez sus

339

quatro hijos menores, y a Magdalena Gil Almansa su muger y Madre potestativa, y Curadora dellos: Que hauiendose hecho
dicha, y puesticion Judicial de los bienes que quedaron por muer
te del Mencionado Ph.e Lopez de Arce en los de sus
quatro hijos, y la dicha Magdalena de Almansa este
dicho Diego de Mora y rematado el expresado Oficio en
cabeza de Juan de Arnild Setecientos Cincuenta y Cinco
para en parte de pago de lo que la corresponde: Que la
citada Magdalena Gil de Almansa por Sus, quatorze
mill Rs. Vn. dicho, dentro de febrero de mill Setez. ang,
ses Ante el expresado Diego de Mora, Cumpliendo el mer
cionado Oficio en precio de quatro mill y quinientos rs
de V.n como Consta de testim.o de rematacion y de
de Renta que con otros papeles en mi poder de la Camara
han sido presentados, y pidiendome que en su conformidad
sea reuido para titulo de; como la mia fuere
y lo he tenido por bien; y por la presente, mi Voluntad, es
que ora, y de aqui delante, Vos el expresado Juan de Cue
vas mi Scrivano del num.o de dicha Villa de Ayl, en lugar
del mencionado Ph.e Lopez de Arce, y quitenga este Oficio
como el tiene perpetuo, por juro de Heredad, y con las
demas Calidades, y condiz contenidas, y declarada
en vna Cedula de S.M. Rey Dn Felipe tercero de
Sete, y Quatro de Cons.o de mill Setez. y quinze y dos

porvna suya estampa, a dozena Caualleros, la qual mando se
entienda con vos y con las demas personas que adelante sirban
dicho Oficio, y que como tales por, podays tratar, seguir
y entender en todo, y qualesquier pleytos, causas, y negocios
Ccc, y Seglares, asi ciuiles como Criminales que se traten, y
trataren, penden, y pendieren en qualquier manera en
los tribunales, y Juzgados Ccc, y Seglares que hay y hubiere
en dha Ciudad para ag.s os fueredado, y tubieren, poder de las
partes aquien bastales pleytos tocaren, no siruiendo dellos mas
nos trataren por sus personas, segun lo hizo dho vro antecesor
y lo hacen, y deuen hacer los otros Procuradores del num.s de la
perexida Ciud.d Mando al Conc.o y Justicia, y Regim.to de
qui adelante que conforme a Carta fueren requeridos cuantos
en ella a suso tam.to traigan delante persona alg.a Clauzam.to
y Solemnidad acostumbrada Igual asi hecho, y prodezca
manera se halar, y tengan por mi Procurad.r del Num.o de
dha Ciudad, y lo oyen como tal en todo al conocimiento y dos
guarden, y hagan guardar todas las honras gracias mercedes
franquezas, libertades exempciones, preheminencias pre-
rrogatibas y inmunidades que por razon del dicho Oficio de
bien hauen, y gozar, y deuen ser guardadas, y prosiguiendo
y hagan ejecutar, con todos los autos, y Calidades al anexos, y per-
tenecientes, segun ante quien, y como deuen asi antes
como acabado los otros Procuradores del Num.o que han sido
y son en dha Ciudad, todo bien, y cumplidam.te sin faltar en cosa alg.a
y guarde sin exception alg.a no consientan, ni consientan poner, q.e

Yo dicho Señor os hepor recibido al dho Oficio, y alvso, y Servicio del; Yos
doy facultad para Servirle caso que por los Regidores, ò alguno dellos
allnoseais admitido, Y declaro quedeesta mrd no deuais alvso, ni audiencia
ni nata ponerse este Oficio cuando antes deva Imponerse: Dada
en Buen Retiro adiez y nueue de Xbre de mil Setos y Sesenta y
Yo el Rey = Yo Dn Agustin de Monteano y Luyando Secio del Rey
mo lo hize escrivir por su mdo = Dn Nicolas Beruego =
Thm de Chancillerm Dn Nicolas Beruego = Diego Obispo
de Cartagena = Dn Fran Lopez = Dn Manuel Ventura Figueroa
Copia del Real Titulo Original que entrege alapartte de que fue
viene Despachado Agumentamto de que delo qual y para poner
en el Libro Capitular Yo Ygnio de Dn Ayuntam Doy
fee de que signo y firmo en Sevilla en Real Audiencia
en diez dias del mes de Henero de mil Setos Sesenta y uno

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archi Duque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspourg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Corregidor y Justicia Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Cuenca: Sabed que por Decreto señalado de mi Real Mano de Dos del Corriente Mes resuelto q. la Intendencia de la Prov.a de la Mancha

Con las oficinas Respectivas de Rentas que se
hallan establecidas en la V.ª de Almaguer
se transieran a esa Ciudad y subsistan en
en ella desde el prim.º del Corriente mes de
Enero en adelante agregandose a esta In-
tendencia el Corregimi.to de esa Ciudad p.r
que le sirvan las Intendencias, Mandando
que al Conde de Cenalcazar Actual Intend.te
de esa Plaza el Despacho Correspondiente
a dho Corregimi.to por tanto, entendiendo
que asi Conviene a mi Servicio y a la
Seguridad de mi Justicia, para y Sosiego, de
esa Ciudad, y Provincia; mi voluntad es q.e
dho Conde de Cenalcazar tenga el oficio de
Corregd.r de ella, Con los oficios de Justicia y
Jurisdicion Civil y Criminal y Alguacilazgo
go por el tpo: que subsistiese la Intendencia
que tambien esta Sirviendo esa Plaza
a que unido dho Corregimi.to y Concesion Calli
de mi mano que luego vista esta mi

344

Carta Sin aguardar otro mandam.to
mi parezer para ello otra Diligencia alg.na
hauiendo hizado enmi Oficio como se ha
Costumbra le Remais por mi Corregidor desta
dha Ciudad y Buteyra y le dexeis husar debrem.te
este Oficio, y Executar mi Justicia por sí y sus
Oficiales; y en mi Nombre, q.ue los Regidores ofi
cio de Alguacilazgo y otro del año, los pue
da, poner, quitar, y Remober, q.uando a mi ser
uicio y ala Execucion de mi Justicia Conuin.ere,
y dix, Librar y determinar los Pleitos, Negocios,
y Causas, Ciuiles, y Criminales, que en esta Ciudad
y Buteyra estan pendientes y q.ue vuieren
todo el tpo. que tuuiere este Oficio, y llevar
los dros y Salarios del pertenecientes, y para q.e
pueda Seruirle asi todo. lo Conforme a las Leyes
y Leyes de Reyno y Ayuda q.ue hubiere menes
ter Con buenas Personas y Buena Vida q.ue
enello le pongais ni Consintais poner en
barato ni Contradicion alguna q.ue yo por
la pres.te lo é por Rebocado este Oficio y le

345

soy Poder y facultad para husarle y exerzer
le Caso que por Carcas ó alguno del, no sea
admitido, no tanto de qualesquier leyes, estat
tutos, husos, y Costumbres, que aberca dello
tengais; y Mando alas personas que al pre
sente tienen las varas de mi Justicia desta
Ciudad y Suteixa, que luego las den y entre
gen al referido Conde de Benasiar, y no
husen mas dellas, bajo las penas en que in
curren los que husan de oficios sin facul
tad, y que Conozca de todo lo negocio q.
estan Cometidos a mis Corregidores, y Jueces
de Residencias sus antecesores, aunque sea fue
ra de su Jurisdicion y Conforme alas Comisio
nes que le fueren dadas haga alas partes Jus
ticia: y Mando al Sho Consejo q.
de los propios della Ciudad y Su Tierra, dé
del Mencionado Conde de Benasiar,
dho tanto y Mas; de Salario como á

uis a Costumbrado dar a los Tanx Co
nuexidores que hasta Aqui an sido della,
y Sutierra y que all tpo; que le Competa
a este Juicio tomis de fianzas, Legas, llanas,
y abonadas, que dara la Residencia que
las Leyes de mis Reynos Disponen, asi
por lo tocante al, Como por los Negocios
que Durante Su Seruicio Sele Come
tieren y que Residira en dho Corregimi;
Como es Obligado Sin hazer mas hausencia
que la Permitida por la Ley y en quanto
no pueda enuiar en mi Corte Sin Licencia
mia ó del Gouernador del Consejo: Y desta
mi Carta Se Sacara toma la Razon en
las Contadurias Reales; de Valores y Distri
bucion de Alcaualas Asiendo aqui estar
En Corporados los Libros del Repartimi
de Mercedes y Medias Annatas Apresar
do en la de Valores hauerse pagado

ôguitar a Seguirdo este Dho con
de Canar: y lo que Imbortare Sin Quia
formalidad Mando sea de ningun Vor
lor y no Vhadmita ni tenga Cumplim.to
esta Merced en los tribunales dentro y fuera
dela Corte: Dada en el Pardo a quin
ze de Henero de mil Setes. Vesenta
y uno. Yo el Rey: Yo D.n Agustin de Pontija
no y Luiano Secretario del Rey mio la hize
escrivir Por su Mandado = Registrado = D.n Ni
colas Verdugo = Theniente de Chanciller maior =
D.n Nicolas Verdugo = Diego Obispo de Car
tajena = D.n Manuel Bentura figueroa = D.n
Franco Xavier de las Infantas = Tomose Razon
en las Contadurias Generales de Valores y Dis
tribucion dela Real Hazienda, y en la de Valo
res Consta pliego treinta y quatro de la
Contaduria de la Camara de este año, ha
verse pagado ael drd.o de la Media Annata

Quarenta y Cinco mil Trezientos Tre
inta y quatro mrs de V.n por el Correxi
mto que Corre de este Despacho, Madrid
Veinte y nueve de Abril de mil Setes, Se
senta y uno= Dn Christobal Taboada y
Villa= Dn Valuador de que saco ——

Con Carta Conel Real Titulo Original que por ahora quedo
en la Escriuania de Ayuntamto de mi Cargo de que
me Remito; y para que Conste y poner en el Libro
Capitular de Acuerdo de esta Ciudad de Puerto Real,
como Sn Escriuano de Ayuntamto doy el presente que
Signo y firme en dha en Veinte y Ocho dias del mes de
Febrero de mil Setes, Sesenta y Uno ——

Titulo de Abogado de Manuel Joseph Garcia Pabon

19

Sesenta y ocho mrs. de oro.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SE- SENTA Y UNO

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corzega de Murcia, de Jaen de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan, conde de Aspurg Flandes, Tirol, y Barcelona Señor de Vizcaia, y Molina &c. Por quanto el Rey mi Señor, y Señor que este Gloria, por Despacho de veinte y nueve de Mayo de mill y seiscientos quarenta y dos hizo merced a Juan Valverde de este Título de Curado de la Ciudad de Cuenca, en lugar de Geronimo Berdejo perpetuo por Oficio de Heredad, y con otras Calidades

351

y condiciones en dho título declaradas segun mas largo
enel, àquemexrefiere serefiere: Y àora porparte
dexo Manuel Joseph Garcia mesido hecha Relacn,
que dho Franco Valverde, portestamento quotorgo en
la expresada ciudad àtxúnta de Abril demill sets
cinquenta y ocho, ànte Escanor de Calahorra mn
No, vaso decúla disposicion falleció, ynstituio por hún
uersales herederas àsus quatro hijas Ana Maria
Alphonsa, Sachina, y therexa Siliana Valverde:
y hauiendose hecho diuision, y partición delos bienes
entrelas mencionadas sus hijas y dedjdico dho,
Ofício expresso enmll y quinientos xx, âla
expresada Ana Maria Valverde vña muger
como consta dunestimonio dicha escriuania
de Adjudicacion quecon otros papeles en mn
consejo dela Camara hasido presentada: y pidi
cardome queensuconformidad sasentase dicho
Titulo de dho Ofício para que tenga su como bienes

dotales de mi muger, ò como mi mejor fuere:
y, yo, lo heredo por mi parte: y por la presente mi
voluntad, es que dèn mi Curador de la referida ciudad
de Ciudad Real en lugar del dicho Juan Eduardo
y que tenga de dicho como bienes dotales de mi
muger por Curso de herencia perpetuamente para
siempre jamas, y con las demas calidades y
condiciones contenidas, y declaradas en una Cedula
del Señor Rey Dn Felipe quarto que trata en
dicho de Junio de mil seiscientos, y veinte y
quatro por donde hizo esta mia, a Luis Mar
tinez Maza que en todo se lleva, la qual mando
se entienda con vos, y con las demas personas que
adelante subcedieren en mi expresado dicho; Al
Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros Escu
deros, Oficiales, y Hombres buenos de la dha
ciudad que luego que con esta mi carta fueren

Nquedo Junto en el Ayuntamiento los dhos
dhos en persona el Juramento, y solemnidad acos-
tumbrada, el qual ase hecho, y no de otra manera ose en
la posesion del dho Oficio, y exercellan, hallan y ten
gan por mro Juzado en la dha ciudad, y le usen con vso
y todo lo del concernente, y gozen, y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, liuerta
des, exempciones, preheminencias, prerrogatiuas
y inmunidades, y todas las otras cosas que por razn
del dho Oficio deuen haver, y gozar, y deuen y suelen
dadas, y exercellan, y hagan exercer todos los derechos
y salarios al anexos, y pertenecientes segun y como
quardo, y exercio, asi en tiempo antecesor como cada uno
de los otros mros Juzados que ha sido, y son, de la dha
Ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa
alguna, y que en ello impedimento alguno no ose pon
gan, ni consientan poner que yo desde ora en, he

por recudo al dho Oficio, y todo y facultad para hu
vrle, y en el caso que por los referidos, ô alguno
dellos al no estê cometido: y esta mâd, se haga con
que no entienda dho Oficio de Alguacilazgo, ni Visitas.
Y Mandarán Carta de hacer tomar la razon
en la contaduria gral de Valores de este Real
Hacienda a quien toca y pertenece la Data
que presentando hauer sepagado, quedar asegurado
en dho, con declaracion de lo que ymportare, y en
esta forma le mando sea de ningun valor, y no
tenga cumplimiento esta mâd, en
los tribunales dentro, y fuera destos Reynos. Dada
en buen Retiro a quinze de Dz
de mil Setecientos y veinte: Yo el Rey=
Yo D. Agustin de Montiano y Luyando
Secretario del Rey nro, la hice escrivir por su
Mandado: D. Nicolas Bernardo de Tham, de Chan

cillex en. D. Nicolas Verdugo = Diego Dávi
lo de Cartagena: D. Juan Tejada = D. Man
uel Ventura Izquierdo ———— ————

Como se Refiere en el Título de V. M. escripto en las espaldas
consta en la Contaduría Real de Valores de la Real
Hacienda en la que consta haverse Satisfho, alcan de la
Data, dos mill novecientos Sesenta y cinco Rs. de V.
por la Razon que en el Despacho como parece a pliego
primero de la Comisaria de la Camara de este Año
Madrid trece de Enero de mill Setecientos Sesenta y
uno = D. Valvador de Quexigazu ———

Concuerda Con el Original Título que se Volvió a entregar a la parte
a favor de quien viene despachado y a quien se entregó y para que
conste donde Convenga y pedirse en el Libro Capitulas doy el presente
que signo y firmo en la Villa de Real Ordenes de el mes de
de Junio de mill Setecientos Sesenta y un Año en mi = para
Vale ———

Testimonio de Verdad

Ignacio Antonio
Gil Armendariz